



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal sumario Adjudicación de apoyo
Demandante	Idalia Ramirez Trujillo c.c. 43.837.006
Demandado	Marilin Ramirez Trujillo c.c. 1.036.621.847
Radicado	05001 31 10 014 2024 00127 00
Decisión	Concede amparo de pobreza
Interlocutorio	345

Con la presentación de la demanda el señor **Fabian De Jesus Mesa**, solicita se le conceda amparo de pobreza, solicitud que hace conforme a lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento manifestando que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso.

De acuerdo a lo anterior y advirtiendo que el legislador ha previsto la procedencia para conceder amparo de pobreza, al tenor de lo dispuesto en el artículo 151 ibídem:

“...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer vale un derecho litigioso a título oneroso”.

El Juzgado no encuentra reparo en acceder a lo solicitado, toda vez que resulta suficiente la afirmación que hace la peticionaria, bajo la gravedad de juramento. Siendo así, se le designará vocero judicial que asuma su representación judicial.

Por tanto, el Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora **Idalia Ramirez Trujillo**, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: la amparada por pobre, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto, tampoco será condenado en costas (inciso 1º, artículo 154 ejúsdem.).

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ccb0b9a99ee6c088b04fac6864bd5df9f56387ba1775cc7fab20d1c0d0d8ef**

Documento generado en 11/04/2024 03:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>